

CONTRATO LG- 49/2020

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS”

Libre Gestión - Financiado Recursos propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, [redacted] domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que se denominará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor ORLANDO ERNESTO GUEVARA ALVARENGA, [redacted] Contaduría Pública, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad que gira bajo la denominación de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio; y que en lo sucesivo me denominaré “EL Contratista”, celebramos el presente Contrato por Libre Gestión, el cual será Financiado con Recursos Propios; que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la adquisición de la CONTRATACION DE SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS, para La conservación del documento original, la difusión, accesibilidad de la información contenida en los documentos como también para facilitar el acceso a la información sin perjuicio de la conservación y la seguridad de la información contenida en el soporte original del documento. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El servicio requerido, deberá contemplar ser como mínimo, pero sin limitarse a ello, lo siguiente: la empresa deberá de: a) Suministro de escáner de alta tecnología para digitalizar documentos históricos con cama plana A4. b) Recurso humano especializado y equipo necesario para proyecto; c) La capacidad de digitalizar 300,000 imágenes aproximadamente; d) La Indexamiento por diferentes campos y búsqueda para ordenación de una serie de datos o informaciones de acuerdo con un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis; d) Deberá conectarse con

Jay

AQL SERVER (el cual será provisto por FONAVIPO); e) Manejo de diferente cadena de texto contenidos de los archivos digitados; f) Manejo de diferentes tipos de formatos, como TIFF, JPG, PDF-; Entrega de informes de implementación de la solución y esquema, configuración, funcionamiento técnico, índices, recomendaciones etc. Características de los originales a respetar: texto impreso 200 ppp/pdf , 14.7 Mb ,escala de grises a 8 bits; fotografías 1200 ppp/TIFF sin comprimir 68 mb color a 24bits. 1) La política de control y resguardo de información es aplicable para todo el personal que estará en el área y manipulando a la información Institucional; y 2) La recepción de los servicios y el levantamiento de actas de recepción, serán por cada período de servicios, debiendo firmarla el Administrador de Contrato y un representante del contratista. E contratista deberá costear el escaneo de documentos por tipo de imagen, si hubiere diferencia de precio, entre una y otra, detallándolo en el formato proporcionada como anexo No. 1, de los Términos de Referencia.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo contractual será, para el período comprendido del primero de noviembre al dieciocho de Diciembre del de dos mil veinte. **ADMINISTRADOR:** La Administradora de Contrato estará a cargo de la encargada de la Unidad de Gestión documental y Archivo, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** No aplica prórroga para el presente proceso, por cierre de ejercicio fiscal.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) **LUGAR:** En la Unidad de Gestión Documental y Archivo, ubicado en el Sótano del edificio FONAVIPO, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Av. Norte San Salvador.; ii) **ENTREGA:** Dos (2) entregas, según los requisitos estipulados en el Numeral 12 de estos Términos de Referencia.; y iii) **TIEMPO DE ENTREGA:** El proyecto de Digitalización será cada mes según lo estipulado en el numeral 26 de estos Términos de Referencia, debiendo presentar al Administrador de Contrato, un informe por cada período de servicios a pagar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

A) PRECIO: El Fondo pagará a la contratista la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$7,965.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con recursos propios. **B) FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará un pago completo por el mes de noviembre, y uno parcial por el periodo del uno al dieciocho de diciembre de año dos mil veinte, según el plazo contractual establecido en el numeral 26 de estos Términos de Referencia, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción de la Administradora de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. La forma de calcular el pago será multiplicando la cantidad de imágenes de escaneo realizadas por el costo unitario adjudicado. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles,

posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré (Anexo No. 4) a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y, b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la contratista: |

o, y Telefax: Teléfonos: veintidós treinta y tres

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio [redacted], comparece por una parte el ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, [redacted] de este domicilio, a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Públicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete cero siete ocho siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero uno seis seis – cero cero cinco - uno; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad que gira bajo la denominación de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] e

[redacted] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida

Perez

sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de Marzo del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Rodrigo Carlos Ramon Dávila, inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del folio trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro decimo de Comercio, el día diecisiete de abril del año mil novecientos sesenta y siete. B) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y otorgamiento de texto refundido de la Sociedad Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, de la que consta el cambio de la Sociedad en la denominación a **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**” y la integración de las cláusulas del pacto social que rigen a dicha Sociedad, por lo que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de este acto, que la Administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva, cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años. C) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en la Ciudad de San Salvador, el día dos de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sociedad, Antonio Guirola Moze, en la cual consta que en el Libro de actas correspondiente, se encuentra el acta número ciento veintisiete de sesión de Junta General Ordinaria de Accionista celebrada el día dos de enero del año dos mil dieciocho, en la que consta que se acuerda elegir a la nueva junta directiva de la sociedad por un periodo de tres años, siendo elegido como presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad al señor **Pedro Paris Coronado**, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día nueve de enero del año dos mil dieciocho. D) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, número setenta y dos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de Junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Kevin Steve Vargas Cardaron, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, compareciendo el Licenciado Kevin Steve Vargas Cardaron, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, y por el cual otorga poder General Administrativo a favor del compareciente señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, para que en nombre y



representación de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, celebre contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad y de la legitimidad con que actúa el Licenciado Kevin Steve Vargas Cardaron, como Ejecutor Especial de la referida Sociedad, por lo que se encuentra facultada para firmar instrumentos como el presente; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se le denominará "EL Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la adquisición de la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**, para La conservación del documento original, la difusión, accesibilidad de la información contenida en los documentos como también para facilitar el acceso a la información sin perjuicio de la conservación y la seguridad de la información contenida en el soporte original del documento. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El servicio requerido, deberá contemplar ser como mínimo, pero sin limitarse a ello, lo siguiente: la empresa deberá de: a) Suministro de escáner de alta tecnología para digitalizar documentos históricos con cama plana A4. b) Recurso humano especializado y equipo necesario para proyecto; c) La capacidad de digitalizar 300,000 imágenes aproximadamente; d) La Indexamiento por diferentes campos y búsqueda para ordenación de una serie de datos o informaciones de acuerdo con un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis; d) Deberá conectarse con AQL SERVER (el cual será provisto por FONAVIPO); e) Manejo de diferente cadena de texto contenidos de los archivos digitados; f) Manejo de diferentes tipos de formatos, como TIFF, JPG, PDF;-Entrega de informes de implementación de la solución y esquema, configuración, funcionamiento técnico, Índices, recomendaciones etc. Características de los originales a respetar: texto impreso 200 ppp/pdf , 14.7 Mb ,escala de grises a 8 bits; fotografías 1200 ppp/TIFF sin comprimir 68 mb color a 24bits. 1) La política de control y resguardo de

información es aplicable para todo el personal que estará en el área y manipulando la información Institucional; y 2) La recepción de los servicios y el levantamiento de actas de recepción, serán por cada período de servicios, debiendo firmarla el Administrador de Contrato y un representante del contratista. El contratista deberá costear el escaneo de documentos por tipo de imagen, si hubiere diferencia de precio, entre una y otra, detallándolo en el formato proporcionada como anexo No. 1, de los Términos de Referencia.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo contractual será, para el período comprendido del primero de noviembre al dieciocho de diciembre del dos mil veinte. **ADMINISTRADOR:** La Administradora del Contrato estará a cargo de la encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, quien será la responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** No aplica prórroga para el presente proceso, por cierre de ejercicio fiscal. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:** i) **LUGAR:** En la Unidad de Gestión Documental y Archivo, ubicado en el Sótano del edificio FONAVIPO, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Av. Norte San Salvador.; ii) **ENTREGA:** Dos (2) entregas, según los requisitos estipulados en el Numeral 12 de estos Términos de Referencia.; y iii) **TIEMPO DE ENTREGA:** El proyecto de Digitalización será cada mes según lo estipulado en el numeral 26 de estos Términos de Referencia, debiendo presentar al Administrador de Contrato, un informe por cada período de servicios a pagar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO:** El Fondo pagará a la contratista la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$7,965.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con recursos propios. B) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará un pago completo por el mes de noviembre, y uno parcial por el periodo del uno al dieciocho de diciembre de año dos mil veinte, según el plazo contractual establecido en el numeral 26 de estos Términos de Referencia, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción de la Administradora de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. La forma de calcular el pago será multiplicando la cantidad de imágenes de escaneo realizadas por el costo unitario adjudicado. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré (Anexo No. 4) a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:**

Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y, b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para la contratista:**

Departamento de

Teléfonos:

Teléfonos:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten

expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que calzan el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco folios útiles y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.